



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 46/2017

ACTOR: CARLOS GABRIEL
ALCEDA AGUIRRE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: LAURA YADIRA
LEYVA ORTIZ.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de mayo de dos mil diecisiete.

Resolución que desecha de plano el Recurso de Apelación promovido por Carlos Gabriel Alceda Aguirre, representante propietario del partido MORENA ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, con sede en Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

ÍNDICE

RESULTANDO:	1
I. ANTECEDENTES	1
II. RECURSO DE APELACIÓN.....	2
CONSIDERANDOS:	3
PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.	3
SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA.....	3
TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.....	5
CASO CONCRETO	8
RESUELVE	11

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos

¹ En adelante, será denominado "OPLEV".

mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

II. Recurso de apelación.

a) Presentación. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el promovente, interpuso recurso de apelación, ante el Consejo Municipal del OPLEV en Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio, Veracruz.

b) Remisión al OPLEV. El veintiocho de abril, el Consejo Municipal citado, remitió mediante oficio, el escrito signado por el promovente, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes del OPLEV, el ocho de mayo siguiente.

c) Recepción en el Tribunal Electoral de Veracruz. El trece de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **OPLEV/CG/382/V/2017**, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual remitió el escrito y sus anexos, así como el informe circunstanciado y demás constancias.

d) Turno. El catorce de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente **RAP 46/2017**; y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral local.

e) Radicación y requerimiento. El quince de mayo, el Magistrado Instructor radicó el expediente y requirió al OPLEV, para que informara respecto a la fecha de presentación del escrito del promovente, el cual fue recibido por este Tribunal en el tiempo solicitado.

f) Requerimiento. El dieciséis de mayo, se requirió al promovente, a fin de que realizara diversas precisiones respecto de su escrito de demanda.

g) Cumplimiento. El dieciocho de mayo, se recibió vía correo electrónico, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral,



diversas constancias remitidas por el Consejo Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, junto con el escrito signado por el actor por el dio cumplimiento al requerimiento de dieciséis de mayo.

h) Cita a sesión. En su momento, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ejerce jurisdicción y el pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 348, 349, fracción I, inciso b), 351, 354, 362, 363, 369 y 381, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Lo anterior, por tratarse un Recurso de Apelación, promovido por un representante de partido político, en contra de un acuerdo del Consejo General del OPLEV, por el cual se aprobó el registro de la ciudadana Yolanda Carrasco Linares, como candidata al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, por el Partido Movimiento Ciudadano.

Lo que, a su consideración, constituye una violación a la normativa electoral, dentro del proceso electoral.

SEGUNDO. Cuestión previa.

Este Tribunal Electoral considera necesario precisar lo respectivo a la presentación del escrito inicial del presente Recurso de Apelación, para posteriormente realizar el análisis del mismo.